CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 027 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN ENVIDEARTE NIT. No. 900.106.493-9**
VALOR	**CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($117.000.000)**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO YARIMA PARA LA FORMACIÓN DE JÓVENES ESTUDIANTES DE COLEGIO PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA EN LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ÉTICA DE CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA Y TELEVISIVA CON UNA PERSPECTIVA PEDAGÓGICA, APROBADO CON LA RESOLUCIÓN 0254 DEL FUTIC**

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada"* CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN ENVIDEARTE** identificada con NIT No. 900.106.493-9 representada legalmente por **MARIA ISABEL MARTÍNEZ DURÁN** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.518.996 de Zapatoca y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO YARIMA PARA LA FORMACIÓN DE JÓVENES ESTUDIANTES DE COLEGIO PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA EN LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ÉTICA DE CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA Y TELEVISIVA CON UNA PERSPECTIVA PEDAGÓGICA, APROBADO CON LA RESOLUCIÓN 0254 DEL FUTIC.** El valor del presente contrato es de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($117.000.000),** los cuales se cancelarán así:

No. DESEMBOLSO	PORCENTAJE	ENTREGABLE
1	50%	- Cronograma de actividades - Relación de colegios participantes
2	50%	- Entrega de informe de actividades y evidencias - Entrega de 10 Filminutos - Entrega de 11 programas para TV de 20 minutos cada uno

No. DESEMBOLSO	PORCENTAJE	ENTREGABLE
		- Entrega contenido trasmedia Total 15

Los pagos deberán ser acompañados del informe de actividades presentado por **EL CONTRATISTA** al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la Ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El término de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato y expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **000794** del 23 de julio de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral de este contrato; **1.-** Formar a 50 jóvenes de instituciones oficiales de Barrancabermeja en producción audiovisual con dispositivos móviles, fortaleciendo sus habilidades técnicas, capacidades creativas y voz narrativa para que participen activamente en la transformación social, cultural y comunicativa de su entorno. **2.-** Realizar siete talleres teórico-prácticos en guion, actuación, dirección, dirección de fotografía, producción, montaje/edición, rodaje y postproducción, brindando a su vez oportunidad laboral a siete profesionales de la industria audiovisual de la región y de Barrancabermeja. **3.-** Generar diez productos audiovisuales (Filminutos o piezas de máximo tres minutos), realizados íntegramente por los jóvenes participantes, con el acompañamiento de un equipo de siete formadores y asesores especializados, como resultado tangible del proceso formativo. **4.-** Promover los resultados del proceso formativo mediante la quinta temporada del programa de televisión Contraluz, conformada por once capítulos que visibilicen el talento audiovisual de los jóvenes y el impacto comunitario, a través de entrevistas a los equipos realizadores, a las comunidades acompañantes y la presentación de los productos audiovisuales. **5.-** Fortalecer la articulación con Canal TRO como aliado estratégico para la producción y difusión del proyecto, reconociendo su carácter educativo, cultural y transformador, y consolidando la relación institucional construida a lo largo de años de colaboración conjunta. **6.-** Crear 11 contenidos audiovisuales de 20 minutos que podrán ser emitidos por la pantalla de Canal TRO, a partir de las experiencias de formación de los jóvenes:

- Cinco (5) micro- documentales: Sobre las memorias en los diferentes talleres de formación presentados de 10 minutos cada uno.
- Cinco (5) capsulas: Donde los participantes expliquen la experiencia que tuvieron en la realización de los contenidos.
- Cinco (5) contenidos interactivos clips o reels con información importante para los chicos en los procesos de aprendizaje. (Extraer clips cortos de momentos claves para usar en redes).

7.- Las demás obligaciones contempladas en la ficha de proyecto aprobada por el FUTIC, anexo que hace parte del presente proceso. **8.- INDEMNIDAD.** EL FUTURO CONTRATISTA

mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CANAL TRO: 1.-** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.-** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.-** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.-** Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000 y la afiliación a Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 11-07-2012 y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga del CANAL TRO en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **a)** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de CANAL TRO. **b) El CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad similar a las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **c) El CONTRATISTA** no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal TRO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **d) El CONTRATISTA** responderá ante Canal TRO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL TRO. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: CANAL TRO ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe el Secretario General y/o Gerente, quien verificará el cumplimiento de lo contratado y las funciones establecidas en el Manual de Supervisión del Canal TRO. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal TRO en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por agotamiento del objeto vencimiento del plazo pactado sin que se haya suscrito una prórroga. **B)** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes

del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **D)** El Contratista podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, previa comunicación escrita con anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que haya lugar a Indemnización alguna a favor del mismo. En todo caso Canal TRO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DE CANAL TRO: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a CANAL TRO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato o cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el **CANAL TRO** determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO**: En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**. **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar a la Calle 5, Carrera 4, No. 4-56 Floridablanca-Santander y al **CONTRATISTA** En la Carrera 17 No. 53 – 01 Barrio Uribe Uribe, Barrancabermeja, en al correo electrónico asociacionenvidearte@gmail.com - 3185273572. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA)**. **EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

NOTA. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: *Nicole Ortega Arenas – Abogada Contratista.*